

REFORMA ESTATUTOS

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES.

ARTICULO 1.: NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados y reconocida por resolución número 00146 de Abril de 1966, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de Economía Solidaria. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS CERVECEROS "FEMCER". Para todos los efectos legales y estatutarios, el fondo de empleados podrá identificarse, alternativamente, con la sigla "FEMCER".

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEMCER es la ciudad de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia pero podrá establecer sucursales u oficinas bajo la forma de agencias fuera del territorio nacional, ciñéndose para el funcionamiento de las mismas a la legislación del respectivo país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FEMCER es indefinida pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse, liquidarse o escindirse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO CONCEPTUAL. FEMCER se rige por los principios, fines y características de las organizaciones de la economía solidaria, observando permanentemente, entre otros, los valores como: autoayuda, democracia, igualdad, equidad, autogestión, solidaridad, respeto, honestidad, transparencia y responsabilidad social.

ARTÍCULO 5. NORMATIVIDAD APLICABLE. FEMCER se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables a los fondos de empleados y las organizaciones de economía solidaria, así como por el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO. "FEMCER" tendrá como objetivo fomentar y captar ahorros, fomentar la solidaridad, la ayuda mutua, solucionar las necesidades financieras, prestar servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, morales y económicas de sus asociados y sus familias, promoviendo el desarrollo integral del ser humano, mediante la participación auto gestonaria y democrática.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Para cumplir sus objetivos y desarrollar el objeto del acuerdo solidario, FEMCER prestará los siguientes servicios:

1. Captar ahorro de sus asociados, bien sea, a la vista, a término, programado, permanente o cualquier otra modalidad permitida a los fondos de empleados y que reglamente la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicio de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva, procurando ayudar a la solución de las necesidades financieras que éstos tengan. Los créditos que haga FEMCER a sus asociados deberán estar orientados, especialmente, a cumplir una función social.
3. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

4. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
5. Suministrar directamente o contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, turismo y otros para beneficio de sus asociados y familiares, preferiblemente con entidades de la economía solidaria.
6. Prestar el servicio de educación informal y formación en temas relacionados con la economía solidaria.
7. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.
8. Prestar los demás servicios económicos, sociales y culturales, conexos y complementarios de los anteriores, destinados a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias.
9. Promover la integración con otras entidades, en particular, del mismo sector dentro del desarrollo del acuerdo solidario.
10. Celebrar convenios y ejecutar todo tipo de operaciones, permitidas por la ley, con entidades solidarias o del sector financiero y otras, de derecho público o privado, necesarios y convenientes para la correcta ejecución de sus actividades.
11. Realizar inversiones y adquirir, poseer o enajenar bienes en los términos, con las modalidades y dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales y en el presente estatuto, con el fin de cumplir el objeto del acuerdo solidario.
12. Adelantar las demás actividades económicas, sociales, educativas o culturales, conexas y complementarias de las anteriores, que estén directamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO. Los servicios de educación, salud y recreación a que se refiere el presente artículo, serán prestados preferiblemente en convenio con entidades dedicadas a estas actividades

ARTÍCULO 8. NEGOCIOS. Con el único fin de poder desarrollar el acuerdo solidario, FEMCER podrá realizar, entre otros, los siguientes negocios jurídicos:

- a) Tomar dinero en mutuo de sus asociados.
- b) Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles, inmuebles y/o intelectuales, así como hacer construcciones y mejoras sobre dichos bienes y enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueño.
- c) Abrir cuentas corrientes, de ahorros y celebrar otros contratos bancarios.
- d) Librar, endosar, aceptar, cobrar, avalar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio.
- e) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, sin o con opción de compra, bienes de cualquier naturaleza.
- f) Suscribir acciones o derechos en empresas o entidades que faciliten o contribuyan al desarrollo de su objeto social.
- g) Importar y/o exportar bienes y servicios.

h) Reivindicar, transigir y comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. FEMCER no podrá comprometer sus activos muebles e inmuebles para garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, se establecerán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede cobijar.

Los servicios de ahorro y crédito serán exclusivos para los asociados. Por regla general, FEMCER prestará los servicios sólo a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, previo estudio económico y financiero y aprobación de la Junta Directiva, podrá extender los servicios al público no afiliado, salvo los de ahorro y crédito. En este evento, los excedentes que se generen serán llevados a un fondo social de carácter patrimonial no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 11. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás, señalados en el artículo 7 del presente estatuto, FEMCER podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, con las cuales haga alianzas o convenios para tal fin siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el beneficio de sus asociados, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 12. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos, prestación de sus servicios y en ejecución de sus actividades, FEMCER podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, de acuerdo con las atribuciones de cada organismo de administración.

ARTÍCULO 13. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL Y FILIALES Y OTRAS. FEMCER, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Empresa Cervecera Bavaria y otras empresas y entidades para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y en las condiciones previstas en la legislación vigente.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEMCER es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que suscribieron el acta de constitución y las admitidas posteriormente, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 15 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de FEMCER: las personas naturales que presten su servicio a la Empresa Cervecera Bavaria S.A., o a cualquiera de sus empresas filiales o adscritas o que hagan parte del grupo empresarial al que éste pertenezca, independientemente de la forma que tengan de vinculación; los pensionados que hayan laborado en dichas empresas y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados, así como los empleados de FEMCER, que lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. Serán requisitos de ingreso:

- a) Presentar solicitud, en el formato diseñado para el efecto, con el lleno de toda la información requerida.
- b) Ser legalmente capaz de adquirir compromisos y contraer obligaciones, de acuerdo con la legislación civil vigente.

PARAGRAFO 2. La vinculación del asociado a FEMCER se formaliza mediante aprobación de la Junta Directiva dejando constancia de ello en la respectiva acta de reunión donde así se determine.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán continuar como asociados de FEMCER las personas que, aun dejando de prestar su servicio a la empresa que generó el vínculo de asociación, decidan continuar cumpliendo cabalmente sus obligaciones como asociados.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes y obligaciones ineludibles de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados y de la economía solidaria en general.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FEMCER y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social del FONDO.
- f) Utilizar adecuadamente los servicios de FEMCER.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Concurrir a las asambleas, cuando fuere convocado.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FEMCER.
- b) Participar en las actividades del FONDO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FEMCER, de sus aspectos administrativos, económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, de conformidad con el reglamento que se expida por la Junta Directiva para el efecto.

- d) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales y en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes.
- e) Fiscalizar la gestión de los órganos estatutarios de FEMCER, de conformidad con el reglamento que se expida por la Junta Directiva para el efecto. No obstante lo anterior, el asociado podrá acudir a la Asamblea General y/o a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien haga sus veces, en demanda de aclaración de sus inquietudes.
- f) Retirarse voluntariamente de FEMCER.
- g) Presentar por escrito, cuando lo considere, las inconformidades y reclamos fundamentados sobre la prestación del servicio y/o el funcionamiento general del FONDO.
- h) Los demás que resulten de la Ley, del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no los tenga suspendidos temporalmente conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 19. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a FEMCER se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, conforme a los artículos, 22, 35, 36, 37 y 38 del presente estatuto.
3. Muerte.
4. Retiro forzoso.
5. Disolución de FEMCER

PARÁGRAFO. La pérdida del carácter de asociado deberá ser protocolizada y formalizada en acta de la Junta Directiva y en el libro de registro social.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario tendrá efecto a partir del día de su presentación. Este deberá hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Administración de FEMCER.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMCER y solicite nuevamente su reingreso podrá hacerlo sólo seis (6) meses después de su retiro y para ser admitido deberá cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación por primera vez.

Sin embargo la Junta Directiva deberá examinar y tener en cuenta para su decisión el comportamiento durante la vinculación anterior. La antigüedad en el Fondo se contará a partir de la última vinculación.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. La calidad de asociado a FEMCER también se perderá cuando se decida su exclusión y ésta se determinará por las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FEMCER actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

- b) Por reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado y/o de las obligaciones contraídas con FEMCER.
- c) Por entregar a FEMCER bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
- d) Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que FEMCER requiera.
- e) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMCER.
- f) Por negligencia y/o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- g) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Por servirse de FEMCER en provecho irregular propio y/o de terceros.
- i) Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos y/o bienes de FEMCER.
- j) Por comportarse como disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos o llevando a cabo cualquier tipo de acción que genere malestar en el Fondo entre los directivos, los asociados y/o empleados entre sí.
- k) Por faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del Fondo o en los eventos sociales y demás que se programen.
- l) Por los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias como causales de exclusión.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario para aplicar sanciones, consagrado en los artículos 33, 34, 35 y 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO 24. MUERTE. En caso de fallecimiento, el asociado perderá la calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. En caso de muerte las aportaciones, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos económicos pasarán a sus herederos, de acuerdo a las instrucciones entregadas previamente por el asociado, y quienes deberán comprobar la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante FEMCER, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 25. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se originará en los siguientes casos:

- a. Incapacidad civil decretada judicialmente.
- b. Incapacidad económica para ejercer derechos y para contraer obligaciones con FEMCER.
- c. Penas privativas de la libertad por sentencia judicial condenatoria, cuando se trate de conductas dolosas.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes

sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, según lo establecido en los artículos 41, 42 y 45 del presente estatuto.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social de FEMCER y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones:

1. Multas y otras sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de servicios.
3. Suspensión temporal de derechos y uso de servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIONES. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, de acuerdo con el requerimiento de los órganos estatutarios o de un asociado, en cumplimiento de sus funciones, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, podrán hacer amonestaciones a las personas asociadas que incurran en faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del amonestado. Contra esta amonestación no procederá recurso alguno. No obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia en el registro social.

ARTÍCULO 29. MULTAS Y OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMCER, podrán contemplar multas y sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. Igualmente, por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas y sanciones pecuniarias a las personas asociadas que no concurren a las sesiones de Asamblea o a las reuniones de los diferentes comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión o que no participen en eventos electorarios. El valor de las multas y sanciones pecuniarias se impondrá de acuerdo a los reglamentado para este fin por el Comité de Control Social, siendo el valor máximo de las multas y sanciones pecuniarias el equivalente al diez por ciento (10%) de un SMMLV. Los dineros recaudados por este concepto se destinarán para actividades de educación.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS. Además de lo prescrito en el artículo anterior, se podrá aplicar sanción pecuniaria cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplimiento de las obligaciones económicas del asociado, de acuerdo con el Reglamento de Crédito.
2. Incumplimiento en el pago de otros compromisos para lo cual, pasados treinta (30) días del vencimiento de la fecha acordada, el asociado pagará como mora el equivalente a la tasa de crédito más alta que tenga el Fondo, mientras dure la mora.
3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de administración o los diferentes comités y que afecte el normal funcionamiento del FEMCER.
4. Desacato frecuente a las resoluciones, acuerdos, reglamentos o contratos de FEMCER.

5. Omisión, negligencia y/o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
6. Por cualquier otra falta grave a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del numeral 1 no habrá necesidad de adelantar proceso alguno y por lo tanto no está sujeto a recursos ya que se trata del cobro de intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. Por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 3, 4, y 5 de este artículo se podrá imponer multas sucesivas.

PARÁGRAFO 3. En la resolución sancionatoria se consagrará el término dentro del cual deberá ser cancelada la multa o sanción pecuniaria. La falta de pago en el término dispuesto será causal de exclusión y en la resolución que así lo decrete se ordenará descontar el valor de la sanción de los aportes sociales. FEMCER podrá, de acuerdo con la autorización dada desde la vinculación del asociado, solicitar el descuento por nómina de la multa o sanción pecuniaria o tomarla del abono hecho por caja para aportes o descontarla del ahorro permanente. La multa o sanción pecuniaria quedará en firme a partir de la fecha de la notificación de la resolución que resuelva el recurso interpuesto, o en su defecto, cuando, transcurridos los términos, el inculpado no haya hecho uso del mismo.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Consiste en imponer a un asociado una sanción por la cual se verá privado del uso de algún o algunos servicios de los que presta FEMCER durante un lapso de tiempo que será establecido en la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y USO DE SERVICIOS. Consiste en imponer a un asociado una sanción por la cual se verá privado de forma temporal de derechos y del uso de servicios que presta FEMCER durante el tiempo que determine la Resolución que la establezca. Se aplicará este tipo de sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas.
- b) Cuando fuere reincidente en una falta después de ser sancionado.
- c) Cuando, ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva.

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN. Es la mayor de las sanciones, mediante la cual la Junta Directiva decreta la desvinculación de FEMCER de las personas asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. DEBIDO PROCESO PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

1. La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de los diferentes Comités podrá abrir la investigación, sin perjuicio de poder adelantar previamente diligencias preliminares.
2. Del hecho anterior, se abrirá un libro de Registro de Procesos Sancionatorios en donde constarán las condiciones del proceso, de las etapas transcurridas, de las acciones tomadas, hasta la culminación con la sanción o la absolución del asociado.
3. Del conocimiento de los hechos se dejará constancia escrita en la respectiva acta de la Junta Directiva, debidamente aprobada y firmada. Sobre tal base tomará su decisión la Junta Directiva, disponiendo el archivo del expediente, debidamente justificado, o efectuando la apertura de la

investigación correspondiente. En el caso de archivo, esta decisión se comunicará al asociado interesado; en el evento de la apertura de investigación, la misma deberá notificársele.

4. La Junta Directiva iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del conocimiento de los hechos que motiven la investigación.

5. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe mérito suficiente, la Junta Directiva procederá a elevar pliego de cargos por escrito al asociado inculpado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la terminación de la actividad señalada en el numeral anterior. Se hará notificación del pliego de cargos personalmente o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro social o por edicto.

6. El asociado inculpado tendrá un término de quince (15) días calendario para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

7. Recibidos los descargos, la Junta Directiva los evaluará y mediante resolución que emitirá en un término no mayor a treinta (30) días calendario, emitirá su fallo sobre sanción a aplicar o la absolución del asociado, de lo cual deberá quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

8. Para tomar una determinación, la Junta Directiva deberá tener en cuenta tanto los atenuantes como los agravantes que se contemplan en el artículo 37 del presente Estatuto.

9. En caso de aprobación de la sanción, ésta se impondrá mediante resolución motivada, la cual será notificada personalmente al asociado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la misma o fijándola en un lugar público de las oficinas de FEMCER, con la constancia correspondiente, o por correo certificado a la última dirección que figura en los registros de FEMCER. En este último caso se entenderá recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido puesta al correo.

10. Tanto en el texto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hará conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

PARÁGRAFO. La facultad para imponer sanciones caducará a los seis (6) meses de conocido por la Junta Directiva el acto que pueda ocasionarlas. Este término se interrumpirá con la iniciación del proceso y la notificación al inculpado del mismo. Cuando se trate de hechos irregulares cometidos por integrantes de una Junta Directiva y el conocimiento de los mismos sea avocado por la Junta Directiva que la reemplace, el plazo de seis (6) meses empezará a contarse a partir de la fecha en que esta última tenga conocimiento.

ARTÍCULO 35. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SANCIÓN. En contra de las sanciones procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, el que se deberá presentar por escrito, radicarlo en la secretaría de FEMCER, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario a la notificación. La Junta Directiva deberá pronunciarse, por medio de resolución, para ratificar, modificar, aclarar o revocar la sanción, en un lapso no mayor de quince (15) días calendario. De su decisión dejará constancia tanto en el Libro de Procesos de Sanciones como en el Acta de la reunión.

PARÁGRAFO 1. En el escrito que presente el inculpado deberá relacionar las pruebas que pretende hacer valer y sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad. Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, la Junta Directiva lo rechazará.

PARÁGRAFO 2. El recurso se concederá en el efecto suspensivo es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando sea resuelto.

ARTÍCULO 36. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones y su buen comportamiento desde el ingreso a FEMCER.
2. La Junta Directiva evaluará como atenuante el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales del Fondo.

Se considerará agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEMCER en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el organismo responsable de resolver el recurso de apelación que presenten los asociados contra decisiones sancionatorias proferidas por la Junta Directiva y estará constituido por tres (3) asociados designados por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

El recurso de apelación se concede en subsidio al de reposición, una vez expedida la resolución confirmatoria de la sanción impuesta por la Junta Directiva y para lo cual ésta dará traslado al Comité de Apelaciones, de forma inmediata, del expediente para que aquel en el término de un (1) mes calendario resuelva si ratifica, modifica, aclara o revoca la sanción. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. Los efectos de la decisión adoptada por el Comité de Apelaciones comienzan a partir de la fecha de la Resolución que éste expida. En caso de exclusión, cesan para el asociado sus derechos, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMCER; se podrá efectuar el cruce de cuentas y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones deberá rendir informe a la Asamblea General únicamente sobre los recursos resueltos. Sus miembros no podrán hacer parte de ninguna instancia de dirección.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponden al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

Todas aquellas que indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio de FEMCER, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Las reservas y fondos permanentes.

- c) Las donaciones y auxilios lícitos que reciba con destino a su incremento patrimonial los cuales estarán sujetos a la voluntad de la entidad que los otorgue.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 40. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados en FEMCER se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes mensuales por un monto mínimo equivalente al siete por ciento (7%) del salario convencional mensual vigente, aproximándolo a la unidad de mil siguiente superior, para lo cual autorizarán al pagador correspondiente para que les sea descontado de su salario mensual o, en su defecto, se pagará por caja o consignación. Para las empresas del sector que no tiene salario convencional, regirá como mínimo descuento el seis por ciento (6%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

De otra parte cuotas sucesivas permanentes semestrales por un monto mínimo equivalente al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximándolo a la unidad de mil superior siguiente, para lo cual autorizarán al pagador correspondiente para que les sea descontado de su salario mensual y primas semestrales respectivamente o, en su defecto, se pagará por caja.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales y el otro setenta por ciento (70%) se abonará a ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1. El asociado debe autorizar al pagador o a la respectiva dependencia de la entidad a través de la cual presta sus servicios, para que retenga de su salario, honorarios o remuneración, el valor correspondiente a la cuota periódica de aportes sociales y ahorro permanente, aquí establecida o, en su defecto, hacerlo por caja o consignación en la cuenta de FEMCER.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá establecer, de acuerdo con el presupuesto financiero, el reconocimiento de intereses así como otros estímulos sobre el ahorro permanente y serán tenidos como factor para el otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FEMCER", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, en el artículo 26 y siguientes.

ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMCER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá establecer, de acuerdo con el presupuesto financiero el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en FEMCER de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y EL AHORRO. Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FONDO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el reglamento, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. El asociado desvinculado por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEMCER les devuelva el valor de los aportes, ahorro y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro del mes siguiente a la fecha del retiro o la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de iliquidez para FEMCER, las devoluciones contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES. El asociado podrá retirar hasta un 50 % de los ahorros permanentes, una vez al año, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 47. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCTIBLES. Los aportes sociales de FEMCER, serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de FEMCER, será de Cien Millones de Pesos M/CTE. (\$100.000.000 M/CTE.). No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General, queda facultada para ajustar el monto anterior, cuantas veces sea necesario

ARTÍCULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que pueda constituir la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, mientras no sean destinadas al fin para lo cual fueron creadas o su parte no utilizada. En el evento de liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 49. FONDOS SOCIALES. FEMCER podrá contar con fondos permanentes o agotables, para Educación, Salud, Solidaridad y Bienestar Social, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a esos fines específicos. Cuando estos recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes.

ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos siempre y cuando las mismas sean aprobadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar, para que se prevea en los presupuestos de FEMCER y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEMCER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o, en su defecto, serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 52. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FEMCER se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y los demás que determine la ley.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Los excedentes del ejercicio económico de FEMCER, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. El treinta por ciento (30%) como mínimo para los fondos sociales, con obligatoriedad de invertirlo en los de: Educación, Solidaridad y Bienestar Social.
3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
4. El remanente, es decir, el cuarenta por ciento (40%), para crear o incrementar un fondo permanente o agotable dirigido a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y/o desarrollar actividades de salud y previsión en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización siguiente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEMCER responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán con el monto de sus aportes.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de FEMCER será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEMCER y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que, en la fecha que señale la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de FEMCER es superior a trescientos (300), en razón a que, con tal número, se dificulta su realización. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados en ella. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos desempeñarán sus funciones por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. El aspirante a ser elegido como delegado deberá reunir los siguientes requisitos para su inscripción y elección:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No desempeñar cargo de dirección, control y/o vigilancia ni ser funcionario de otra entidad del sector solidario.
- c) Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FEMCER, en el momento de la inscripción.
- d) No tener iniciado en su contra proceso disciplinario alguno de conformidad con los estatutos del Fondo.

No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo al estatuto.

ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS. La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: la ordinaria y la extraordinaria. La primera, se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. La segunda, podrá sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia y/o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o afiches o avisos, fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMCER y de las empresas que otorgan el vínculo de asociación, o por vía telefónica, correo electrónico o página web.

La Junta Directiva deberá hacer la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el ocho (8) del mes de marzo del respectivo año. Si ésta no lo hace, el Comité de Control Social deberá convocarla entre el nueve (9) y el once (11), inclusive, del mes de marzo. Si ese órgano de control no efectúa la convocatoria, lo hará el Revisor Fiscal entre el doce (12) y el quince (15) de marzo, inclusive. Y si la Revisoría Fiscal no lo hace, entonces el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocará a Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dentro del término legal establecido, es decir, antes del primero (1°) de abril.

PARÁGRAFO. Los informes y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados o delegados, según sea la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la realización del evento y se publicarán en la página Web de FEMCER. Un resumen ejecutivo de los mismos se enviará a los asociados cuando la Asamblea General sea de delegados.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta a la misma, la convocatoria la podrá hacer el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado con las formalidades previstas en la ley y los estatutos cuando se realicen asambleas generales de asociados. Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FEMCER no podrán recibir poderes. Los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. La participación mediante la representación por poder tendrá efecto en la Asamblea General de Asociados y solamente para la conformación del quórum.

PARÁGRAFO 2. No habrá participación mediante la representación por poder cuando sea convocada la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En la reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación para la iniciación de la Asamblea, no se hubiere integrado el quórum, ésta podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni menor al número mínimo señalado en el artículo 5 de la ley 1391 de 2010, si es de delegados.

Si a los noventa (90) minutos de la hora de citación no se hubiere conformado el quórum mínimo requerido, citado en el inciso anterior, se levantará un acta en la que conste dicha situación y el órgano que convocó tendrá la facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de convocar a una nueva asamblea que se realizará en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde esta última convocatoria.

Esto será aplicable indistintamente a la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo. Cada vez que se tomen decisiones por votación se verificará el quórum.

2. Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para dirigir las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente electo.

3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un voto una vez constituido el quórum, sin importar los poderes que le hayan otorgado.

4. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

5. Lo ocurrido en la reunión de la asamblea general se hará constar en acta que se registrará en el libro respectivo. Esta se encabezará con su número y contendrá, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La elaboración y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario y tres (3) asociados o delegados nombrados por la asamblea, los cuales actuarán en representación de ésta, harán la revisión y aprobación de la misma.

La Asamblea se podrá suspender y continuar hasta culminar el temario, cuantas veces se requiera, sin exceder en su celebración de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de desarrollo de FEMCER.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
6. Elegir al Revisor Fiscal principal y su suplente y asignarle sus honorarios.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FEMCER.
9. Fijar la compensación mensual por gastos de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

ARTÍCULO 65. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMCER, sujeto a la Asamblea General y responsable de los servicios, de los negocios y las actividades y será elegida por ésta para un período de dos (2) años, debiendo estar presentes en la asamblea y aceptar la postulación.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los miembros principales y suplentes podrán ser elegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.

El procedimiento para su elección será por medio de listas o planchas, las cuales deberán contener un número igual de candidatos al de cargos a proveer.

PARÁGRAFO 1. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta de los asistentes cuando sólo se presente una (1) lista.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes entrarán a reemplazar al directivo principal que deje la vacante y ejercerán sus actividades por el periodo de tiempo que le falte a dicho principal.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil del FEMCER y estar presente en la constitución del quórum y en el momento de la elección en la asamblea, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
2. No haber sido sancionado por los órganos competentes de FEMCER, de acuerdo con el régimen disciplinario, durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás desde el momento de la elección.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos.
4. No desempeñar cargo de dirección, control y/o vigilancia ni ser funcionario de otra entidad del sector solidario.
5. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua a FEMCER, en el momento de la elección.
6. No ser empleado de FEMCER.
7. Acreditar educación en economía solidaria, en un mínimo de sesenta (60) horas, de las cuales veinte (20) deberán ser con énfasis en administración y finanzas.
8. Si la Asamblea General es de delegados se requerirá participar como delegado en la Asamblea en la cual se produzca su elección.
9. Seguir el procedimiento establecido estatutariamente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas: los dignatarios y sus funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva, de acuerdo a las necesidades, podrá asignar a los suplentes responsabilidades permanentes y concretas frente a comités técnicos y/o sociales y en la distribución del trabajo.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados, excepto las amonestaciones.

2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de FEMCER o vaya en contravía de los principios de la economía solidaria así como cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el representante legal, los empleados o asociados.
3. Por la comisión de actos contrarios al cargo del cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás normas que crea necesarias y convenientes.
3. Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarles su asignación.
6. Nombrar los miembros de los comités especiales los cuales podrán ser integrados por miembros de la Junta Directiva o asociados y a los cuales se les asignará funciones definidas.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEMCER, así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar, de acuerdo a los artículos 42 y 45 del presente estatuto, las compensaciones sobre los aportes y el ahorro con obligaciones contractuales en mora.
9. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo para someterlos a consideración de la Asamblea.
10. Aprobar el ingreso y formalizar el retiro de los asociados; decidir sobre la suspensión o exclusión de los mismos y sobre la devolución del ahorro permanente y/o aportes sociales.
11. Convocar la asamblea general de asociados o delegados.
12. Autorizar, en cada caso, al Gerente para comprometer los intereses del Fondo cuando la cuantía exceda el uno por ciento (1%) de los aportes sociales.
13. Fijar, previo estudio técnico, la cuantía de las pólizas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Efectuar la inscripción y registro del Gerente ante el organismo competente.

15. Asignar anualmente las atribuciones crediticias y autorización de gastos al gerente.
16. Asignar al tesorero las atribuciones financieras para librar cheques y traslados.
17. Presentar el plan de actividades para el período económico siguiente, a más tardar al cierre de cada año.
18. Aprobar los castigos de cartera presentados por gerencia y que cuenten con el aval de la Revisoría Fiscal.
19. Estudiar, analizar y decidir sobre casos especiales relacionados con el Fondo.
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones administrativas en comités especiales o comisiones transitorias, nombradas por ésta, o en el Gerente.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá delegar un representante para asistir a las reuniones del Comité de Control Social, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva responderán pecuniariamente, contractual y extracontractualmente, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos, de manera especial en lo que atañe a las funciones descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 70. GERENTE. El Gerente es el representante legal de FEMCER, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente se requerirá:

1. Postulación escrita efectuada ante o por la Junta Directiva.
2. Acreditar educación en economía solidaria, con vigencia no inferior a dos (2) años, en un mínimo de ochenta (80) horas, de las cuales veinte (20), por lo menos, deberán ser con énfasis en administración y finanzas.
3. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de FEMCER.
4. Tener formación y capacitación en asuntos administrativos, económicos y financieros de entidades de la economía solidaria.
5. Aprobar el proceso de selección estipulado por la Junta Directiva, la cual procederá al nombramiento dejando de ello constancia en el acta correspondiente al igual que de la aceptación del cargo por parte de la persona designada.
6. Constituir, a favor de FEMCER, póliza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
7. Aceptación del organismo gubernamental en el momento del registro como representante legal.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FEMCER.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.
4. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas con sus atribuciones.
5. Firmar junto con el Tesorero o miembro de la Junta Directiva que esté autorizado todos los cheques o traslados de fondos de FEMCER.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades del estado que ejerzan la vigilancia y control de FEMCER.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el plan de actividades, presupuesto anual de ingresos y egresos, proyección del balance general, estado de resultados y flujo de caja, para el período económico siguiente, a más tardar al cierre de cada año.
8. Ejecutar y hacer ejecutar con los organismos internos de FEMCER todas las operaciones necesarias para que el Fondo cumpla con sus objetivos, sujetándose al Estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEMCER o someterlo a conciliación de acuerdo con las normas legales, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar al Fondo en asuntos de negocios y relaciones públicas manteniendo la imagen que corresponde a los fines que persigue FEMCER.
11. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general, el estado de resultados y ejecución presupuestal del Fondo.
12. Nombrar, de entre los asociados y de acuerdo a las necesidades del FONDO, colaboradores de corresponsalía o mercadeo, sin contraprestación laboral.
13. Contratar, de conformidad con las asignaciones presupuestales y las necesidades de la entidad, los asesores que se requieran.
14. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO No. 1. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEMCER.

PARÁGRAFO No. 2. El Gerente suplente ejercerá el cargo con las mismas funciones del titular, en ausencia o incapacidad temporal o definitiva del mismo, con su respectiva remuneración a partir del momento en que empiece a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido cuando, a criterio de la Junta Directiva, no alcance las metas señaladas en los planes o haya incurrido en omisión o infracción de disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos que lesionen los intereses de la institución o cuando las necesidades de cambio en las políticas así lo requiera.

ARTÍCULO 74. REGIONALES, SECCIONALES Y ZONAS. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEMCER podrá adoptar una división por regionales, seccionales y/o zonas que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados. Al interior de las regionales, seccionales y/o zonas podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, estableciendo igualmente los cargos sociales, asignaciones y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMCER y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán: objetivo, la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y/o comisiones.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEMCER, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano interno de control social que tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos sociales de FEMCER. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos. Deberán estar presentes en la asamblea y aceptar la postulación. El procedimiento para su elección será por medio de listas o planchas las cuales deberán contener un número igual de candidatos al de cargos a proveer.

PARÁGRAFO. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá:

1. Ser asociado hábil del FEMCER y estar presente en la constitución del quórum y en el momento de la elección en la asamblea, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
2. No haber sido sancionado por los órganos administrativos de FEMCER, de acuerdo con el régimen disciplinario, durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás desde el momento de la elección.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos.
4. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua a FEMCER en la fecha de la elección.
5. No desempeñar cargo de dirección, control y/o vigilancia ni ser funcionario de FEMCER u otra entidad del sector solidario.
6. Acreditar educación en economía solidaria en un mínimo de cuarenta (40) horas, de las cuales, por lo menos, diez (10) deben ser con énfasis en Control Social.
7. Si la Asamblea General es de delegados, se requerirá participar como delegado en la Asamblea en la cual se produzca su elección.

8. Seguir el procedimiento de postulación establecido estatutariamente.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará: los dignatarios y sus funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria a reuniones; la composición del quórum, la forma de adopción de decisiones; los requisitos mínimos de las actas y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FEMCER.
2. Por todo acto inmoral o antiético que desmejore notoriamente la imagen de FEMCER o cualquier agresión física o verbal contra otro miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, el representante legal, los empleados o los asociados.
3. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este organismo, habiendo sido convocado.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y teniendo como base el debido proceso.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
2. Investigar sobre presuntas irregularidades que conozca de manera directa o indirecta, siempre respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos de este Estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa de los posibles implicados, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, en especial las expedidas por la Supersolidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental establecido, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMCER y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Amonestar a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes escritos sobre su gestión a la Asamblea General Ordinaria.
9. Asistir mediante su representante o coordinador a las sesiones de Junta Directiva y los diferentes Comités.
10. Solicitar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones, antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2. Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 82. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, representada por un contador público con matrícula profesional vigente, quien presentará certificado de antecedentes disciplinarios con una vigencia no superior a quince (15) días a su postulación; no podrá ser asociado de FEMCER y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO. Las consideraciones anteriores serán obligatorias para el Revisor Fiscal principal y suplente y los requisitos serán validados al momento de entrar a desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEMCER se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMCER y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEMCER y las actas de las reuniones de la Asamblea, de Junta Directiva, del Comité de Control Social y los comités administrativos y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEMCER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las diligencias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEMCER.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Asistir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus deberes.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y le sean compatibles.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General y de acuerdo con los informes presentados por la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente, las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FEMCER.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo.
4. Las demás causales previstas en la Ley.

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Serán incompatibilidades e inhabilidades generales:

1. Los miembros principales de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios de FEMCER no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como las establecidas en las leyes vigentes.
2. Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social u otro órgano de control podrá ocupar cargos en calidad de empleado de FEMCER. Así mismo, tal prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
3. Los funcionarios de FEMCER y de otra entidad de economía solidaria no podrán pertenecer a sus órganos de dirección, control y vigilancia.

4. Quien haya actuado como miembro de la Junta Directiva no podrá ser elegido para el período inmediatamente siguiente como miembro del Comité de Control Social, ni viceversa.

5. En cada uno de los comités de la entidad, excepto el de crédito, no podrá participar sino un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su directa responsabilidad y gestión.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE FEMCER. El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o representante legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FEMCER, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los ahorros y demás derechos que posea en la entidad.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los funcionarios del Fondo, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. FEMCER, sus asociados y los terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 91. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, no dirimidas oportunamente por el Comité de Control Social, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí, el (los) conciliador (es) o delegarán su nombramiento en un tercero. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Las proposiciones del (los) conciliador (es) no obligan a las partes de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados en convenir la amigable composición o el arbitramento, contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93. FUSIÓN O INCORPORACIÓN. FEMCER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 94. ESCISIÓN. FEMCER podrá, sin disolverse, transferir una o varias partes de su patrimonio, en bloque o en forma individual, a una o más entidades existentes o destinarla a crear una o varias nuevas o dividir su patrimonio en dos o más partes que se transferirán a varias ya existentes o destinarlo a la creación de nuevas, buscando con ello el mayor beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 95. TRANSFORMACIÓN. FEMCER podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 96. DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN. FEMCER podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados mínimo requerido para su constitución.

Por las demás causales expresamente contempladas en la legislación de fondos de empleados.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN. Cuando, por decisión de la Asamblea General, se apruebe la disolución de FEMCER se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para fondos de empleados. La Asamblea General que adopte esta decisión, nombrará al liquidador, asignándole sus honorarios. Para tal fin deberá tener en cuenta los requerimientos y el perfil para el cargo de gerente exigido en el presente estatuto. El remanente patrimonial de la liquidación se deberá transferir a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios a los trabajadores de la Empresa Cervecera Bavaria S. A. y que la Asamblea determine.

ARTÍCULO 98. MAYORÍA CALIFICADA. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a la asamblea general en la cual se decida.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás, que dependen de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso de tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas del Estatuto solamente las podrá hacer la Asamblea General en reuniones Ordinarias o Extraordinarias con la presentación, en la convocatoria de dicha asamblea, de la exposición de motivos correspondientes.

Las propuestas de reformas estatutarias se podrán motivar por asociados, la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal o por comisiones nombradas por la Asamblea General o la Junta Directiva. En todos los casos se deberá documentar, por parte de la Junta Directiva, la viabilidad de la propuesta, explicando los aspectos positivos y negativos de la misma.

En caso de que la propuesta de la reforma que se origine en asociados y se considere legalmente viable, no sea aceptada por la Junta Directiva, el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, independientemente, deberán presentar de manera escrita sus conceptos sobre el particular, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al pronunciamiento de la Junta Directiva.

Una vez conciliado el resultado de la propuesta entre los ponentes y la Junta Directiva, se deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria que se ocupará del asunto, o se convocará a Asamblea extraordinaria, si los cambios a realizar no dan espera de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema a tratar. Aunque los conceptos de los órganos de administración, control y vigilancia de FEMCER sean negativos, el asociado o el estamento que haya propuesto la reforma podrá pedir a la Asamblea General que incluya la reforma en el orden del día y la Asamblea será la última instancia que defina sobre la viabilidad de la reforma.

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMCER.

ARTÍCULO 102. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FEMCER no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para los Fondos de empleados y, en subsidio, para las actividades de la economía solidaria y las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza y el carácter de no lucrativo de FEMCER.

ARTÍCULO 103. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a la sanción de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados verificada en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 25 Marzo de 2012, según consta en el Acta 014.

JUNTA DIRECTIVA

JAIME CAÑÓN OCHOA
JOSE VIVAS
EDGAR VALBUENA
JAIRO MAYORGA
TEODOLFO FULANO

JAIME CAÑÓN OCHOA
Presidente

EDGAR VALBUENA LATORRE
Secretario